



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Armenia, 08 de agosto de 2022

REFERENCIA: Notificación por aviso.

OBLIGACIÓN: Suministro de información.

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, consecuencia de la devolución acreditada por correo certificado. Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017; el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021; los artículos 3, 35 a 85, 317, 354 a 356 y 361 del Acuerdo 229 de 2021; el Estatuto Tributario Nacional; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

HACE SABER

Que la persona identificada de forma posterior en este escrito se encuentran en un proceso sancionatorio ejercido por el Área de Fiscalización de la Tesorería General del Municipio de Armenia, en relación con la obligación de suministrar información y las sanciones en caso de no hacerlo, contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo No. 017 de 2012.

En tal sentido, procede la suscrita a realizar la notificación por aviso, establecida en el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, dada la imposibilidad de realizar la notificación personal establecida en el artículo 565 ibidem, teniendo en cuenta que la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería Certipostal.

Así las cosas, el siguiente acto administrativo fue devuelto por el siguiente motivo que se relacionan a continuación (NR) No Reside.

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabro



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264
hacienda@armenia.gov.co

SC 7319 - 1
00 - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.	901011800	Resolución No. 6664 del 11 de Noviembre de 2021	2019	\$182.000
--	-----------	--	------	-----------

Con base en lo anterior, el notificado dispone del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso, para presentarse ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través de los correos electrónicos tesoreria@armenia.gov.co o fiscalizaciontesoreria@armenia.gov.co.

Es menester advertir que, en virtud del artículo 306 precitado, la presente notificación se considerará surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co

El presente aviso se fija y se publica en la página de internet el día 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó: Martha Guevara C. – Profesional contratista – Tesorería General

Revisó: Juan Manuel Jaramillo – Abogado contratista – Tesorería General



SC 7219-1 CO-SC7319-1

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264
hacienda@armenia.gov.co



NIT: 890.000.464-3
 Secretaría de Hacienda
 Tesorería General

R-AM-SGI-032
 01/11/2017 V2

CORREO CERTIFICADO

16 DIC 2021

RECIBIDO

FIRMA

RESOLUCIÓN No. 6664 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SH-PGF-GF-72114

(Citar este número al emitir respuesta)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION"

EXPEDIENTE	REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 278 – 29/09/2020
	PLIEGO DE CARGOS No. 156 – 05/08/2021
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.
NIT	901011800
PROGRAMA	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE	2019
NOTIFICACIÓN	CL 23 19 31 33
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 651 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, y en especial en los artículos 1, 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012 y el decreto Municipal No. 015 de 2017.

1. ANTECEDENTES

1.1. Que la empresa GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el NIT 901011800 ostenta la calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, Quindío, conforme lo planteado en el Acuerdo 017 de 2012.

1.2. Que en atención al Programa de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 278 del 29-09-2020 al contribuyente GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. identificado con el NIT. 901011800, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2019 en cero, siendo recibido dicho requerimiento, a través de la guía de correo certificado No. MN060853757CO el día 7-DICIEMBRE-2020 en la dirección: CALLE 23 # 19-31 Y 33 de ARMENIA, situación por la cual, dentro del término legal establecido de 15 días hábiles, no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable 2019 solicitados en el requerimiento en mención.

1.3. Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72,

1.4. Que tal hecho constituye una conducta sancionable tipificada por el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 289 de la Ley 1819 de 2016.

1.5. Que como consecuencia de lo anterior se expidió el Pliego de Cargos No. 156 del 05 de agosto del 2021, por no enviar la información solicitada en el requerimiento ordinario No. 278 del 29 de septiembre del 2020, siendo recibido dicho documento a través de la guía de correo certificado No. RA329283085CO el día 5-AGOSTO-2021 en la dirección: CALLE 23 # 19 - 31 33 de ARMENIA, mediante el cual se propone una sanción del Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa en el municipio, por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.

1.6. Que a efectos de emitir una decisión de fondo respecto de la imposición de la sanción por no enviar información, resulta necesario realizar las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1. HECHOS PROBADOS

Los hechos contenidos y no discutidos en el Pliego de Cargos No. 156 del 05 agosto de 2021, se tienen como hechos probados los siguientes:

- i. La empresa GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el NIT 901011800, es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, Quindío.
- ii. La empresa presentó la su declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2019 en cero.
- iii. Que, como producto de lo anterior, se envió requerimiento ordinario No. 278 del 29-09-2020, siendo notificado a través de la guía de correo certificado MN060853757CO el día 7-DICIEMBRE-2020 en la dirección: CALLE 23 # 19-31 Y 33 de Armenia, para que dentro de 15 días hábiles siguientes a la notificación se suministrara la información solicitada.
- iv. Que como no se obtuvo respuesta en el término legal, se envió Pliego de Cargos No. 156 del 05 de agosto del 2021, por no enviar la información solicitada, siendo recibido dicho documento a través de la guía de correo certificado No. RA329283085CO el día 17-AGOSTO-2021 en la dirección: CALLE 23 # 19 - 31 33 de Armenia.
- v. Que finalmente, a pesar de la notificación efectiva de los documentos, la empresa GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el NIT 901011800, no ejerció el derecho de defensa, pronunciándose acerca de los actos administrativos enviados por parte de la tesorería general del municipio de Armenia.

Es del caso traer a colación lo dispuesto por el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 289 de la Ley 1819 de 2016, que reza:

ARTICULO 651. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION O ENVIARLA CON ERRORES. *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta a de ingresos y patrimonio.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

De la lectura de la normatividad transcrita, se desprende que en relación con el envío de información Tributaria a cargo de personas o entidades obligadas a ello el Legislador estableció como conductas sancionables: i. no enviar información; ii. Enviarla de forma errónea; y iii. enviarla extemporáneamente, siendo la primera de ellas configurada exclusivamente por la información no presentada dentro del plazo fijado para ello, sin que medie algún termino mínimo de extemporaneidad.

Por lo anterior y con base en los hechos probados mencionados previamente, considera el Despacho procedente imponer al contribuyente GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el NIT 901011800 la Sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, con motivo de la no presentación de la información solicitada del año gravable 2019.

Que en el formulario del registro único empresarial y social RUES, que se lleva por parte de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, los usuarios al matricularse o inscribirse y al renovar anualmente su registro, diligencian con carácter obligatorio la información financiera que está dividida en el estado situación financiera donde se refleja el patrimonio y en el estado de resultados que se determinan los ingresos.

Que el día 26/7/2021 se le solicita de manera comedida información detallada acerca del patrimonio de las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en el municipio de Armenia, a lo cual fue informado que el contribuyente GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. identificado con el NIT 901011800 declaro un patrimonio por valor de TREINTA MILLONES PESOS MTCE (\$ 30.000.000).

2.2 CUANTIFICACION DE LA SANCION

De acuerdo con lo dispuesto por el literal d) del numeral 1) del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción por no presentación de la información corresponde al 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante.

Frente al caso que nos ocupa, tenemos que para la determinación de la sanción a cargo de la empresa GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el NIT 901011800, se cuenta con la siguiente información:

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. <i>"d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."</i>			
	\$ 30.000.000	0,5%	\$ 150.000
SANCIÓN MÍNIMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000

Como se observa, aplicando la respectiva sanción al total del patrimonio bruto, se liquida una sanción a pagar por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MTCE (\$ 182.000)

No debe perderse de vista que si bien en su momento se dejó pasar la oportunidad de reducir en un cincuenta por ciento (50%) el valor de la sanción, pese a que la Administración emitió un requerimiento para tal fin, en caso de presentarse el pago dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia podrá hacerse acreedor de una reducción al setenta por ciento (70%). Para tal efecto, deberá allegar un memorial aceptando la sanción reducida con copia del comprobante de pago, tal como lo prescribe el artículo 651, numeral 2 inciso 3.

Por lo expuesto la Tesorera General del Municipio de Armenia,

PRIMERO: IMPONER a la empresa GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el NIT 901011800, en calidad de sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Armenia, la sanción de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MTCE (\$ 182.000) por concepto de Sanción por No Enviar Información requerida por el periodo gravable 2019.

SEGUNDO: COMUNICAR al sancionado que el valor de la sanción impuesta en el numeral anterior podrá reducirse al setenta por ciento (70%) siempre y cuando dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente providencia se presente un memorial aceptando la sanción reducida con copia del comprobante de pago.

TERCERO: ADVERTIR al sancionado que la presente providencia presta merito ejecutivo para su cobro por vía administrativa coactiva, según lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o al correo electrónico tesoreria@armenia.gov.co, según lo dispuesto por los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernández – Abogada – Tesorería General
Elaboró: D. Katherine Castro – Contratista – Tesorería General
 Angélica Reales – Contratista – Tesorería General
 Mabel Loaiza – Contratista – Tesorería General
Revisó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA



OFICINA ARMENIA
 746 96 99
 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
 900 151 122 - 2
 INFO@CERTIPOSTAL.COM
 Certipostal.Com
 2519 de Octubre 23 de 2015
 CERTIPOSTAL SAS

Notificación No.965676800945





Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

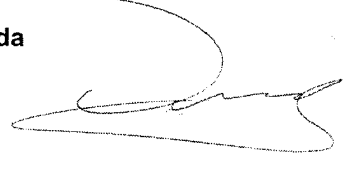
Que el día 2021-12-16 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: ALCALDIA DE ARMENIA	
Contacto: FANNY	
Dirección: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS ARMENIA QUINDIO	
Teléfono: 7417100	
Identificación: N Nit 890000464-0	
Datos de Destinatario	
Nombre: GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS	
Contacto:	
Dirección: CALLE 23 #19-31/33 (LA CASTELLANA) ARMENIA QUINDIO [CP: 630002]	
Teléfono: 0	
Identificación:	
Observaciones: TESORERIA SH-PGF-GF-702114	
El envío se pudo entregar: NO, NR - NO RESIDE, Fecha de última gestión:2022-01-11 10:16:33	
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	
RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO ARMENIA QUINDIO	F/H IMPRESION 2021-12-16 14:48:52	F/H ADMISION 2021-12-16 14:48:44	
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA ALCALDIA ARMENIA Dir: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS	DESTINATARIO GRUPO TRES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS Dir: CALLE 23 #19-31/33 (LA CASTELLANA)	Guía No. 965676800945		
Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA	Ciudad - País: ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA	COD POS: 630002		
Teléfono: 7417100	Nit-CC-Cod: 890000464-0	Teléfono: 0	Nit-CC-Cod: -	
DICE CONTENER: TESORERIA SH-PGF-GF-702114	<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO
<i>Todo a Gasmas Compresoras</i>	<input type="radio"/> Sobre	0	0	0
<i>Fda bla... pta</i>	<input type="radio"/> Paquete	PESO / VOLUMEN / KILOS		Valor Declarado
<i>rota</i>	<input type="radio"/> Otro	0.5 Kilos		\$0
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	1 Unidades		Porcentaje Seguro
<i>Fda bla... pta</i>	<i>1:15m</i>			\$0
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	<input type="radio"/> Desconocido	Otras Valores		
	<input type="radio"/> Rehusado	\$0		
	<input type="radio"/> No reside	Flete		
	<input type="radio"/> No reclamado	\$696		
	<input type="radio"/> Dir. errada	Valor Total		
	<input type="radio"/> Otros	\$696		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [PAQUETE] - CARGA 24 HORAS ODS: 144593 / COD.IMP: 30073000945 USUARIO: YOHANA YERALDINE CEPEDA AVELLANEDA 965676800945 CONSULTE SU ENVÍO EN: CERTIPOSTAL.COM				

ENTREGADO
NO
 NR - NO RESIDE

Firma autorizada




Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA